

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1859.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

Primera. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.

Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.

Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

Cuarta. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la autoridad ó corporación de que procedan.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de ayer, á las cuatro de tarde, y de hoy á las ocho de la mañana, me dice lo que sigue:

La tranquilidad continúa sin alteración. Los sublevados huyen de la columna que al mando del general Zavala los persigue activamente.

En Madrid y en las provincias tranquilidad completa. Los sublevados, sin hacer prosélitos y perdiendo gente, siguen en dirección á la provincia Cuenca.

Lo que se publica para conocimiento de los leales habitantes de la provincia, esperando de los Alcaldes que de cualquiera novedad que pudieran ocurrir respecto al orden público me den inmediatamente aviso, á los efectos que procedan. Segovia 5 de Enero de 1866.—El Gobernador, Alejandro Marquina.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta de Madrid del martes 2 de Enero, núm. 2.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

El Mayordomo Mayor de S. M. dice á esta Presidencia lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Marqués de San Gregorio, Presidente de la Fa-

cultad de la Real Cámara, me dice con esta fecha lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra Señora ha entrado en el noveno mes de su embarazo, y continúa sin novedad particular.»

»Lo cual, previa la venia de S. M., participa á V. E. la Facultad de la Real Cámara para su conocimiento y efectos consiguientes.»

»Lo que de Real orden traslado á V. E. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 1.º de Enero de 1866.—El Duque de Bailén.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

(Gaceta de Madrid del miércoles 3 de Enero de 1865, núm. 3.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Beneficencia.—Negociado 1.º

Autorizadas en varias ocasiones las Juntas de Beneficencia y otras corporaciones dependientes del ramo para enajenar el papel de la Deuda que poseen, bien se destine su importe á la adquisición de títulos del 3 por 100 consolidado, que á su vez han de invertirse en inscripciones nominativas é intrasferibles de la misma renta, bien á otros objetos de utilidad reconocida y acreditada, se ven en la necesidad de otorgar poder á favor de personas determinadas, á fin de que practiquen en la Dirección general de la Deuda pública las gestiones necesarias al efecto. Aun cuando en las Reales órdenes de conce-

sion se espresa siempre, la circunstancia de que intervenga en las referidas operaciones un Agente de la Bolsa, han ocurrido algunos casos en que, ya por descuido de las corporaciones de que se trata al nombrar su representante, ya por haber entregado estas de buena fé y sin garantía alguna créditos de entidad á personas que indignamente faltaron á la confianza en ellas depositada, se privó á la Beneficencia pública de sumas que debían ser invertidas en objetos determinados, sin que cuantas diligencias se practicaron diesen otro resultado que el de imponer á los culpables el castigo á que se hicieran acreedores. Deseando la Reina (Q. D. G.) evitar la repetición de hechos tan sensibles y de tan trascendentales consecuencias, se ha dignado mandar prevenga V. S. á las Juntas de Beneficencia y demás establecimientos de esa provincia autorizados para las operaciones espresadas, que en lo sucesivo cuiden muy escrupulosamente de nombrar como apoderados á personas de toda su confianza, de reconocida probidad y honradez, y, siendo posible, á empleados que se hallen bajo su dependencia, y que por razón de sus cargos tengan prestada fianza; en la inteligencia de que en caso de descuido ó negligencia serán responsables de los perjuicios que puedan irrogarse á los establecimientos que dirijan ó administren.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre

de 1865.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Reina (que Dios guarde), conformándose con lo propuesto por V. E. á este Ministerio en su comunicacion fecha 11 del actual, ha tenido á bien disponer que los caballos sementales del Estado en el próximo año de 1866 presten el servicio de canillaje ó cubricion sin retribucion alguna por parte de los dueños de las yeguas que á este fin se presenten en los depósitos ó paradas establecidas al efecto.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines indicados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1865.—O'Donnell.—Sr. Director general de caballería.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

VIGILANCIA.

El Consejero intimo y de Estado, Dr. Quisar en Viena, desea saber si existen en España algunas personas que lleven el nombre de Quisar ó Quizar.

Encargo á los Alcaldes que en el término de ocho días manifiesten á este Gobierno de provincia si en sus localidades hay algunos individuos con aquellos nombres.

Segovia 4 de Enero de 1866.—El Gobernador, Alejandro Marquina.

DISTRIBUCION DE FONDOS

que se somete á la aprobacion del Consejo provincial, en union de los Diputados residentes en esta Capital, para satisfacer las obligaciones del presupuesto de esta provincia del año económico de 1865 á 1866 en el mes de Enero próximo, formada con arreglo á lo dispuesto por el art. 36 de la Ley de Contabilidad de 14 de Octubre de 1865.

Capítulos. Artículos.

		Gastos del personal de la Diputacion y Consejo provincial.....	937 500
		» de material.....	166 666
1.º	}	3.º Gastos del personal de la Junta de Agricultura.....	58 333
		» Sueldo del Depositario de fondos provinciales.....	58 333
		4.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y Delineantes.....	283 333
		» Gastos de dibujo é indemnizaciones que devenguen los mismos.....	160
		Alquileres de la casa que ocupa la Diputacion y Consejo provincial.....	165
	1.º	Para gastos del Instituto de segunda enseñanza á cuenta del déficit que en su presupuesto resulta.....	800
		» Para sueldo del Inspector de escuelas.....	75
		» gastos de viajes.....	300
		» escritorio del mismo.....	58
	2.º	» sueldo del Secretario de la Junta provincial de Instruccion pública.....	58
		» sueldos del personal de la Escuela Normal de Maestros.....	245 831
		» gastos de material de la misma.....	70
	4.º	» Para gastos del personal del Museo.....	400
	5.º	» Para la Escuela de Bellas Artes á cuenta del déficit que resulta en su presupuesto.....	100
		» Para gastos del personal de la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia.....	125
	1.º	» estancias de dementes y derechos de entrada de los mismos en el Hospital de Valladolid.....	400
3.º	}	3.º Para gastos de la Casa de Misericordia á cuenta del déficit que resulta en su presupuesto.....	200
		» » » Asilo de Huérfanos á cuenta de idem idem.....	800
6.º	Unico.	Sueldos de Peritos agrónomos y Guardas mayores de montes.....	360 832
7.º	}	2.º Para sobreprecio de bagajes.....	1 000
		3.º » impresion del Boletín oficial.....	450
		5.º » suscripciones.....	10
		» Para obras de caminos vecinales.....	20 000
8.º	}	1.º » sueldos de los Directores de los mismos.....	100
		» gastos del material é indemnizaciones que devenguen.....	400
		» haberes de los capataces y peones camineros.....	455
		3.º Sueldo del Perito agrícola.....	66 666
	4.º	» Gratificacion del Auxiliar del Archivero provincial.....	12 400
9.º	Unico.	Gastos imprevistos.....	200
			Total Rvn.....

Segovia 1.º de Diciembre de 1865.—El Gobernador, Alejandro Marquina.

Aprobada la distribucion que precede en sesion de este dia por el Consejo provincial y Diputados residentes en esta Capital que á continuacion firman: Segovia 2 de Diciembre de 1865.—El Gobernador Presidente, Alejandro Marquina.—El Diputado provincial, Leandro Odriozola.—El Consejero provincial, Miguel de Rojas.—El Consejero provincial, Angel Mata.—El Consejero provincial, Mariano P. Balsera.—El Secretario de la Diputacion y Consejo, Federico de Orduña.

SECCION QUINTA.

Direccion general del Tesoro público.

El dia 31 de Enero próximo se celebrará subasta pública en la Casa de Moneda de Segovia, para enagenar cuarenta y cinco arrobas de sulfato de cobre que existen en dicho Establecimiento, procedentes de las labores del año anterior, bajo el tipo de cuatro escudos seiscientos milésimas cada arroba.

Las muestras del referido artículo se hallarán de manifiesto en esta Direccion general y en la mencionada Casa de Moneda, Madrid 28 de Diciembre de 1865.—El Director general, José Gonzalez Breto.

Administracion de la Fábrica de harinas del Arco.

Nota del número de fanegas de trigo adquiridas por esta fábrica á los precios sugetos y en los pueblos que se espresan:

Punto donde se han hecho las compras.		VENEDORES.		Precio.	
Días.	Hecho las compras.	Fanegas.	Cillos.	Escus.	Mils.
10	En Torredondo	D. Andrés Perez	280	3	225
11	En la Fábrica	Santos Galindo	14	3	200
		José Torres	14	3	250
12		Juan M. Muñoz	4	3	200
		Abdon Garrido	7	3	150
		Hermenegildo Higuera	48	3	250
13		Braulio del Real	11	3	200
		Fausto de Andrés	58	24	250
14		Eugenio Vazquez	41	3	250
16		Andrés Perez	435	3	300
19		Santos Galindo	54	3	250
26		Gregorio Gila	75	3	200
27		Manuel Marinas	16	3	200
29		Santos Galindo	130	24	250
		Juan Miguel	93	3	275
		Andrés del Barrio	354	3	275

El Arco 31 de Diciembre de 1865.—El Administrador, Amador Serrano.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Camiña.

ANUNCIO PARTICULAR.

Se desea vender una dehesa de pastos llamada encomienda de Almuradiel, sita en término de la villa de Mestanza y en el valle real de la Alcudia, provincia de Ciudad-Real, Dista 3 leguas de Puertollano, en cuyo pueblo hay estación de ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz. Consta de cuatro quintas de pastos excelentes para toda clase de ganados y especialmente para el lanar fino; su extension es de 1.413 fanegas, en las que se mantienen muy bien 2.700 cabezas de ganado lanar y tiene buen arbolado consistente en 8.633 encinas, de las que 5.120 son de primera clase, 2.719 de segunda y las restantes 794 de tercera. De los demás pormenores enterará en Segovia D. Eduardo Baéza, quien está encargado por el dueño para realizar la venta.

Segovia Imp. de D. Pedro Oñero.
San Gregorio Presidente de la F.